

DOCUMENTO Propuesta del Concejal de Economía y Hacienda: Propuesta del Concejal de Economía y Hacienda (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WCMVK-1048X-ZXEUS Página 1 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- JOSE JAVIER CUENCA ALCAZAR, CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA (Decreto nº 2517/2024 de 25 de junio), de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO.Firmado 11/09/2025 14:10	ESTADO FIRMADO 11/09/2025 14:10



Ayuntamiento de Valdemoro

PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE DETERMINADAS MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL Nº1 - REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Con carácter previo señalar que, la vigente **ORDENANZA FISCAL Nº1 -REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES** fue parcialmente modificada de forma provisional por acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria celebrada en fecha 16/09/2024, modificación que se expuso al público mediante anuncio en el diario La Razón de fecha 19/09/2024, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 223 de fecha 18/09/2024 y en el tablón de edictos físico y virtual. Habiéndose presentado alegaciones, se ha producido la aprobación definitiva de dichas modificaciones, dándose cuenta de la misma en sesión plenaria ordinaria celebrada el 22/11/2024. La publicación del texto íntegro de las modificaciones definitivamente aprobadas se produjo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 290 de fecha 05/12/2024.

En base a lo cual, y visto Informe-propuesta de la Tesorería General elaborado al efecto (Código de validación: **H6OVF-9YPZQ-HAIHY**), en el cual se recogen diversas propuestas de modificación, por el presente, D. JOSE JAVIER CUENCA ALCAZAR en calidad de Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Contratación, Sanciones e Inventario, en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas en virtud del Decreto de Alcaldía Nº 2517/2024, de fecha 25/06/2024, vengo a proponer para su dictamen en la **COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, CONTRATACIÓN, COMERCIO, EMPLEO, EMPRENDIMIENTO, SALUD, INNOVACIÓN Y PROYECTOS EUROPEOS, Y ESPECIAL DE CUENTAS** y posterior deliberación y votación en sesión del PLENO MUNICIPAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE las MODIFICACIONES PROPUESTAS DE LA ORDENANZA FISCAL Nº1 - REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, cuyo texto figura como Anexo al presente acuerdo de Pleno.

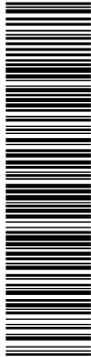
SEGUNDO.- EXPONER al PÚBLICO durante treinta días las modificaciones de dichas Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presenten alegaciones durante tal plazo, las modificaciones a dicha Ordenanza Fiscal quedarán definitivamente aprobadas, debiéndose PUBLICAR en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el texto íntegro de las mismas, sin que entren en vigor hasta que no se haya llevado a cabo tal publicación.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdemoro a firmar cuantos documentos resulten necesarios.



DOCUMENTO Propuesta del Concejal de Economía y Hacienda: Propuesta del Concejal de Economía y Hacienda (versión 2)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: WCMVK-1048X-ZXEUS Página 2 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- JOSE JAVIER CUENCA ALCAZAR, CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA (Decreto nº 2517/2024 de 25 de junio), de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO.Firmado 11/09/2025 14:10
	ESTADO FIRMADO 11/09/2025 14:10



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1449225 WCMVK-1048X-ZXEUS DC7C25984616B7CB61D2593C905830C9A3F3A1F5), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valdemoro

ANEXO

En relación con dicho texto normativo se proponen una serie de modificaciones que a continuación se relacionan:

PRIMERO.- Se propone la modificación del texto del punto 3 del artículo 9, de la Ordenanza Fiscal relativo a la cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo quedando redactado en los siguientes términos:

“3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,522 %
- b) Bienes inmuebles de naturaleza urbana cuyo uso sea industrial (I) y su valor catastral igual o superior a 800.000 € : 1,05 %
- c) Bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso ocio-hostelería (G) y oficinas (O) incluidos en todo caso, dentro del 10% de mayor valor catastral dentro de cada uso: 0,75%.
- d) Bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso comercial (C) incluidos, en todo caso, dentro del 10% de mayor valor catastral de cada uso: 0,75 %.
- e) Bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso deportivo (K) y sanitario (Y), incluidos, en todo caso, dentro del 10% de mayor valor catastral de cada uso: 1,1 %.”

SEGUNDO.- Se propone la eliminación de texto del segundo párrafo del punto 5 ,en el apartado 4 ,del artículo 10, de la Ordenanza Fiscal relativo a las bonificaciones quedando redactado en los siguientes términos:

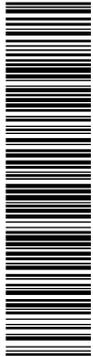
“Esta bonificación tendrá carácter rogado por el titular del inmueble en que se haya realizado la instalación, quien podrá presentarla en cualquier momento anterior a la terminación de los diez ejercicios fiscales siguientes a la finalización de las obras/instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento solar al inmueble, y surtirá efecto en el ejercicio siguiente al de su solicitud previa comprobación técnica de la realidad de la instalación declarada y del cumplimiento de las condiciones establecidas para la bonificación.”

TERCERO.- Se propone la inclusión de texto nuevo del punto 6 ,en el apartado 4 ,del artículo 10 , de la Ordenanza Fiscal relativo a las bonificaciones quedando redactado en los siguientes términos:

“6-.Tendrán derecho a esta bonificación aquellas solicitudes que se produzcan a partir del día 1 de enero del 2025 siempre que los ingresos brutos anuales de la unidad familiar del titular o titulares del inmueble donde se realiza la instalación no superen dos veces el salario mínimo interprofesional vigente a la fecha de la solicitud para esta determinación se tendrán en cuenta todas las rentas de los miembros de la unidad familiar siendo necesario aportar la documentación que más adelante se indica.



DOCUMENTO Propuesta del Concejal de Economía y Hacienda: Propuesta del Concejal de Economía y Hacienda (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WCMVK-1048X-ZXEUS Página 3 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- JOSE JAVIER CUENCA ALCAZAR, CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA (Decreto nº 2517/2024 de 25 de junio), de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO.Firmado 11/09/2025 14:10	ESTADO FIRMADO 11/09/2025 14:10



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1449225.WCMVK-1048X-ZXEUS.DC7C25984616B7CB61D2593C905830C9A3F3A1F5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valdemoro

A estos efectos, se considerarán ingresos brutos anuales la suma de rentas o rendimientos íntegros que se indican en el apartado 2 del artículo 6 de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante Ley de IRPF) o de la normativa que en el futuro sustituya a ésta.

Con los criterios que se desarrollan en la normativa reguladora del IRPF y salvo cambio de esta normativa, se computará las siguientes rentas o rendimientos íntegros:

- a. Los rendimientos del trabajo.
- b. Los rendimientos del capital.
- c. Los rendimientos de las actividades económicas.
- d. Los ganancias y pérdidas patrimoniales.
- e. Las imputaciones de renta que se establezcan por ley. “

CUARTO.- Se propone la modificación de texto en el punto 3, en el subapartado dónde pone “La solicitud de bonificación deberá acompañarse de.”, del apartado 4 del artículo 10, de la Ordenanza Fiscal relativo a las bonificaciones quedando redactado en los siguientes términos:

“Se deberá aportar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personal Físicas que han de ser presentadas ante la AEAT en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior al de la aplicación de la correspondiente bonificación, de todos los miembros de la unidad familiar y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar la citada declaración, certificación relativa a la falta de obligación de formularla expedida por la Agencia Tributaria Estatal. En este último caso, se autoriza a este Ayuntamiento a recabar los datos fiscales que de todos los miembros de la unidad familiar, para lo cual será necesario rellenar y presentar el formulario editado a estos efectos.”

QUINTO.- Se propone la eliminación de los apartados 6 y 7 del artículo 10 de la Ordenanza Fiscal relativo a las bonificaciones.

SEXTO.- Se propone la inclusión del artículo 10 bis en la Ordenanza Fiscal quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 10-bis. Gestión de los beneficios fiscales.

1.- A los efectos de los beneficios fiscales a los que se refieren el precedente artículo 10 apartados 2, 4 y 5, no serán acumulables, por lo que en caso de que coincida para un mismo ejercicio y sujeto pasivo, concurren los requisitos para el disfrute de dos o más bonificaciones se aplicará la bonificación más beneficiosa para el obligado tributario, siempre que, tratándose de una bonificación de carácter rogado, hubiera sido solicitada en plazo.

2.- Los beneficios fiscales que se recogen en el artículo 10, apartados 1, 2, 4 y 5, podrán revocarse y no aplicarse en el caso de que los sujetos pasivos beneficiarios tengan deudas en la recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Valdemoro en la fecha 1 de enero del año que corresponda su aplicación según la fecha de solicitud del correspondiente beneficio fiscal, salvo que dichas deudas se encuentren incursas

Plaza de la Constitución, 11. 28341 Valdemoro. Madrid. Tfno.: 91 809 98 90. Fax 91 895 38 38

•••

DOCUMENTO Propuesta del Concejal de Economía y Hacienda: Propuesta del Concejal de Economía y Hacienda (versión 2)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: WCMVK-1048X-ZXEUS Página 4 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- JOSE JAVIER CUENCA ALCAZAR, CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA (Decreto nº 2517/2024 de 25 de junio), de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO.Firmado 11/09/2025 14:10
	ESTADO FIRMADO 11/09/2025 14:10



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1449225 WCMVK-1048X-ZXEUS DC7C25984616B7CB61D2593C905830C9A3E1F5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valdemoro

en un procedimiento de compensación, suspendidas, fraccionadas o aplazadas. También podrían no aplicarse dichos beneficios fiscales en caso de que existan deudas pendientes de ingreso en la recaudación ejecutiva en cualquier momento posterior a la concesión, siendo revisados todos los ejercicios en la fecha de inicio del devengo, 1 de enero..”

SÉPTIMO.- Se propone la eliminación e inclusión de nuevo de texto del artículo 14. de la Ordenanza Fiscal relativo a la división de la liquidación quedando redactado en los siguientes términos:

“Con carácter general todos los obligados tributarios respecto a una misma obligación quedarán solidariamente obligados frente a la Administración Tributaria en el cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por Ley se disponga expresamente otra cosa.

El Ayuntamiento emitirá los recibos y las liquidaciones tributarias a nombre del titular del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible del impuesto.

Si como consecuencia de la información facilitado por la Dirección General del Catastro, se conociera más de un titular, se hará constar el que aparezca en primer lugar, respetando siempre el contenido de la normativa tributaria y catastral.

No obstante, cuando un bien inmueble, o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares, se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, siendo indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de todos los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido, salvo que dicha información se pueda obtener de los datos facilitados por la Gerencia Regional del Catastro de Madrid.

Los sujetos pasivos que decidan solicitar la división de liquidaciones deberán realizarlo como máximo antes del día 1 de enero del ejercicio tributario correspondiente. Si se presenta la solicitud con posterioridad a dicha fecha, los efectos serán para el ejercicio siguiente.

Las divisiones de liquidaciones se mantendrán en tanto en cuanto no se solicite su anulación, salvo en los casos de transmisión del inmueble que quedarán anuladas automáticamente.”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

